

CONTRATO No. CEL-6155-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

JOSÉ MARÍA PORTILLO,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROSERDI, S.A. DE C.V., quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I Cuadro de Precios del presente Contrato.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 433-79/19;
- b) La oferta de la contratista presentada el 17 de diciembre de 2019;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato;



- d) Cuadro comparativo de ofertas; y,
- e) Resolución Razonada de fecha 19 de febrero 2020, en la cual se resuelve adjudicar al segundo lugar en la evaluación.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la fecha de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

La CEL requiere el suministro de café, tipo gourmet para el año 2020, para el personal que labora en la CEL y reuniones de trabajo con personal interno y externo visitante, el cual debe cumplir con los estándares de calidad definidos por la CEL, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Documento de Solicitud de Oferta.

PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
Café	Tipo gourmet, elaborado bajo las más estrictas normas de calidad en cuanto a aroma y sabor; tostado y molido medio, listo para ser percolado, en presentación de 1 libra, y empacado especial laminado. Deberá contar con número de registro sanitario y fecha de vencimiento.	Libra	7,400

ARTÍCULO 5°. LUGAR DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicada en el sótano del Edificio de las Oficinas Centrales, ubicado en la 9ª Calle Poniente N°. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte Centro de Gobierno, San Salvador.



ARTÍCULO 6º - ENTREGA DEL CAFÉ

- 6.1 Durante la ejecución del contrato se realizarán hasta 10 entregas parciales, el suministro deberá ser en los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- 6.2 La CEL considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas, podrá suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso o adelantar la misma, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, lo cual será notificado por escrito al contratista cinco días hábiles antes de la fecha programada para la entrega. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,648.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de Pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme al Anexo I CUADRO DE PRECIOS del presente Contrato, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, esto último aplica únicamente para el primer pago.

Condiciones de Pago

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

PRESENCIA

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, posterior a la presentación de un original y una copia del documento de pago correspondiente al suministro de café, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato, ambos documentos debidamente firmados por el mismo.

El administrador de contrato verificará los documentos correspondientes al café suministrado y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al Administrador del Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final del suministro, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

8.1.1 El café deberá cumplir con las características siguientes:

Ítems	Especificación
1	Es tipo gourmet
2	Ha sido elaborado bajo las más estrictas normas de calidad
3	Presentación tostado y molido medio; listo para utilizarse en cafetera percoladora
4	Presentación de 1 libra
5	Empacado con laminado especial, sellado garantizado
7	El empaque tiene impreso el número de registro sanitario
8	El empaque tiene impreso la fecha de vencimiento
9	Esta certificado por el laboratorio de control de calidad del Consejo Salvadoreño del Café

8.1.2 El empaque del café deberá permitir que este conserve su sabor, aroma y frescura, por lo que la Contratista deberá comprometerse que el empaque del producto, deberá ser no mayor a 12 meses.

8.1.3 La calidad del café se debe mantener desde el inicio hasta la finalización del contrato, por lo que la CEL podrá solicitar degustaciones del café suministrado.

8.1.4 La CEL podrá requerir al contratista realizar capacitaciones sobre la manera adecuada de preparación del café suministrado.



ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiado con fondos propios de CEL, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020; Específico de Gasto 54101 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 296/2019 de fecha 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII-ANEXOS del Documento de Solicitud de Ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,864.80), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **trece (13) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.



La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 3° - PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES**, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.



ARTICULO 14º - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "Suministro de café para todas las dependencias de la CEL, Año 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 15 º. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16 º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo

establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 17 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 19 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez Campos, Guarda Almacén del Departamento Apoyo Administrativo quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



ARTÍCULO 22º. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o si la entrega de los bienes está siendo retrasada o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23º. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 24º. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 25º. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27 º. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28 º. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez, Teléfono: 2211-6072; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficinas Centrales de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-6155-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-79/19.

ARTÍCULO 29 °. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del
Río Lempa (CEL)

Proserdi S.A. de C.V.


Representante Legal



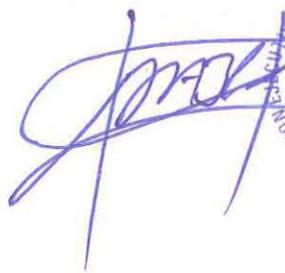


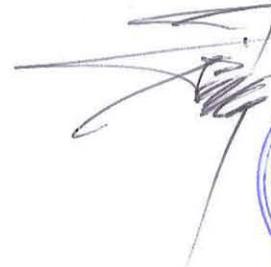


En . . .

ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6165-S

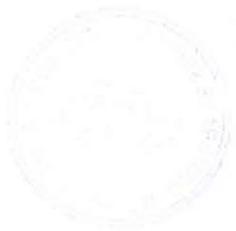
Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL US\$
Café marca Gema: Tipo gourmet, elaborado bajo las más estrictas normas de calidad en cuanto a aroma y sabor; tostado, molido medio, listo para ser percolado, en presentación de 1 libra, y empackado especial laminado.	Libra	7,400	2.52	US\$ 18,648.00


COMISION NACIONAL DE ENERGIA HIDROELECTRICA DEL RIO TEMPA
ALMACÉN
OFICINA
CENTRAL
CECEL
★


PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. de C.V.

SECRET
1950

SECRET
PRESIDENCIA





la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veintiséis día de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria

comparecen, por una parte **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha

quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **JOSÉ MARÍA PORTILLO,**

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de **PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROSERDI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario María Cristina Orantes Huezco, inscrita en el Registro de Comercio al número once, del Libro dos mil ochocientos dos, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra entre otras el ejercicio del comercio, la agricultura, la industria y servicios en general; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y Tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva celebrada en San Salvador, el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, en donde por unanimidad se eligió al compareciente como Director Presidente de la Sociedad **PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** abreviadamente **PROSERDI, S.A. de C.V.**, inscrita al Número DOCE del libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente; y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO-S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga proporcionar a la CEL el **"SUMINISTRO DE CAFÉ PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE"**. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexo I Cuadro de Precios. El plazo de los servicios estará comprendido a partir de la fecha de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo octavo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

